



AUTO No. CNSC - 20182120015834 DEL 09-11-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Guadalajara de Buga, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **CRISTHIAN FELIPE SALINAS CRUZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Guadalajara de Buga y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **CRISTHIAN FELIPE SALINAS CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1128454392, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, identificado con la **OPEC No. 61403**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, en las cuales el señor **CRISTHIAN FELIPE SALINAS CRUZ** obtuvo una calificación de **45**.

El aspirante **CRISTHIAN FELIPE SALINAS CRUZ** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

El señor **CRISTHIAN FELIPE SALINAS CRUZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental del debido proceso, defensa y contradicción; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Guadalajara de Buga, bajo radicado No. 76111-31-04-001-2018-00033-00.

Mediante Sentencia del seis (6) de noviembre de 2018, notificada a la CNSC el siete (7) de noviembre de 2018, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Guadalajara de Buga resolvió la acción constitucional interpuesta por la aspirante **CRISTHIAN FELIPE SALINAS CRUZ**, en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO: CONCEDER el amparo Constitucional al Debido Proceso e Igualdad del señor **CRISTHIAN FELIPE SALINAS CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.986.889 y como consecuencia de ello ORDENAR a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, a través de su Rector Dr. **NESTOR DE JESÚS HINCAPIÉ VARGAS** y/o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes la notificación de esta providencia, corrija la valoración de antecedente que se otorgó a la certificación de 500 horas en Biocomercio, expedida por el SENA al actor en el factor EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (PROFESIONAL), en los términos del Decreto 1075 de 2015 SEGUNDO: NOTIFIQUESE este fallo de conformidad a lo consagrado en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y Artículo 5 del Decreto 306 de 1992. (...)”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Guadalajara de Buga, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **CRISTHIAN FELIPE SALINAS CRUZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que corrija la Valoración de Antecedente que se otorgó a la certificación de 500 horas en Biocomercio del accionante **CRISTHIAN FELIPE SALINAS CRUZ**, expedida por el SENA, en el factor EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (PROFESIONAL), en los términos del Decreto No. 1075 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: cristhiansalinasc@hotmail.com

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Guadalajara de Buga, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al Debido Proceso e Igualdad del señor **CRISTHIAN FELIPE SALINAS CRUZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que corrija la valoración de antecedente que se otorgó a la certificación de 500 horas en Biocomercio del accionante **CRISTHIAN FELIPE SALINAS CRUZ**, expedida por el SENA en el factor EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (PROFESIONAL), en los términos del Decreto No. 1075 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Guadalajara de Buga, en la dirección electrónica: i01pcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

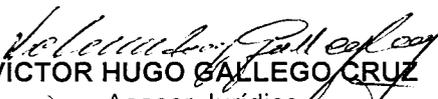
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **CRISTHIAN FELIPE SALINAS CRUZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: cristhiansalinasc@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 09 de noviembre de 2018


VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ
Asesor Jurídico